

487

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo 582 MK SK 90, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo 582 MK SK 90, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: TS 90 (2WD). Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: TS 90 (4WD). Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: TS 100 (2WD). Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: TS 100 (4WD). Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: TS 110 (2WD). Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: TS 110 (4WD). Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9736.a(6).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del Research Centre Bygholm (Dinamarca) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

488

ORDEN de 23 de diciembre de 1997 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las fuertes tormentas acaecidas entre los días 1 de mayo y 1 de septiembre de 1997, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas.

El Real Decreto-ley 18/1997, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las fuertes tormentas acaecidas entre los días 1 de mayo y 1 de septiembre, ambos inclusive, de 1997, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas, en las producciones agrícolas y en menor medida en infraestructuras agrarias y rurales, así como, con carácter más localizado, en infraestructuras administrativas y en viviendas y locales de negocio de particulares.

En su artículo 13 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder a las entidades locales subvenciones destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinen por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/1997, de 31 de octubre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No serán subvencionables por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*—Las Comisiones de asistencia al Delegado del Gobierno y al Subdelegado del Gobierno de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales de las Provincias afectadas, respectivamente, en coordinación con las correspondientes Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales, incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará por las Comisiones de Asistencia al Delegado del Gobierno o al Subdelegado del Gobierno a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 14 del Real Decreto-ley 18/1997, de 31 de octubre, en el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—Las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirán a los Subdelegados del Gobierno o a los Delegados del Gobierno, respectivamente, los proyectos técnicos o cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que dichas entidades remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia al Delegado del Gobierno o al Subdelegado del Gobierno.*—Las Comisiones de Asistencia al Delegado del Gobierno o al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Delegado del Gobierno o al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a las respectivas Comunidades Autónomas Uniprovinciales o a las Diputaciones Provinciales o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Necesidad y valoración de las obras.

ANEXO III

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por inundaciones (Real Decreto-ley 18/1997, de 31 de octubre)

Información sobre el estado de ejecución de las obras correspondiente al semestre natural de (apartado octavo de la Orden ministerial)

Municipio	Núcleo de población	Número de la obra	Denominación	Presupuesto total		Obra certificada (Importe acumulado)
				Aprobado	Adjudicado	

Don/doña, en calidad de,
CERTIFICO: Que, de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Visto bueno,

El

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

489

ORDEN de 3 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/235/1994, interpuesto por «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima», y del quito del Tribunal Supremo relativo al recurso de casación preparado por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/235/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la entidad mercantil «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima», contra la Orden de 9 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 14 de mayo de 1993 relativa a sanción de multa de 3.820.050 pesetas e indemnización por igual cantidad, por vertidos contaminantes al río Bernesga a través del colector municipal de León, en fecha 25 de octubre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en representación de «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por contraria a derecho la Orden recurrida, sin costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 3/3064/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado contra la anterior sentencia, en fecha 3 de junio de 1997, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por Audiencia Nacional Sección 1A. Contencioso-Administrativo en los autos número 235/1994, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

490

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,074	154,382
1 ECU	167,294	167,628
1 marco alemán	84,679	84,849
1 franco francés	25,296	25,346
1 libra esterlina	248,953	249,451
100 liras italianas	8,616	8,634
100 francos belgas y luxemburgueses	410,535	411,357
1 florín holandés	75,143	75,293
1 corona danesa	22,238	22,282
1 libra irlandesa	210,434	210,856
100 escudos portugueses	82,817	82,983
100 dracmas griegas	53,594	53,702
1 dólar canadiense	108,069	108,285
1 franco suizo	104,456	104,666
100 yenes japoneses	117,256	117,490
1 corona sueca	19,253	19,291
1 corona noruega	20,631	20,673
1 marco finlandés	27,961	28,017
1 chelín austríaco	12,037	12,061
1 dólar australiano	99,085	99,283
1 dólar neozelandés	88,161	88,337

Madrid, 9 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.